



**TGI**  
Grupo Energía Bogotá

**AMBIENTAL**

**11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%**

TABLA DE CONTENIDO

11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% ..... 1

Elaboró: CONSGA BIC S.A.S	Revisó: TGI S.A. ESP	Aprobó: TGI S.A. ESP	Código Proyecto	Cap. 11. Plan de Inversión del 1%	
			PO-CO-2024-008	Ver: 01	I

## 11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

De acuerdo con lo determinado por los términos de referencia HI-TER-05 y HI-TER-06, por el uso del recurso hídrico tomado de fuente natural (superficial y/o subterráneo), se debe presentar una propuesta técnico-económica para la inversión del 1%, de conformidad con la normatividad vigente, dentro del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de conducción de fluidos por ductos en el sector hidrocarburos. No obstante, según lo establecido respecto a la demanda del recurso hídrico para el proyecto, a continuación, se presenta la justificación de la no necesidad de plan de inversión del 1%.

La Ley 99 de 1993 establece, en el párrafo único del Artículo 43, que “...*Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica...*”.

Por su parte el Decreto 2099 de 2016, Artículo 1, que modifica el artículo 2.2.9.3.1.1 Campo de Aplicación del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 1 del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993*”.

Así mismo, establece en el Artículo 2.2.9.3.1.3 de los Proyectos Sujetos a la Inversión de no Menos del 1% que “*Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:*

- *Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.*
- *Que el proyecto requiera licencia ambiental.*

Elaboró: CONSGA BIC S.A.S	Revisó: TGI S.A. ESP	Aprobó: TGI S.A. ESP	Código Proyecto PO-CO-2024-008	Cap. 11. Plan de Inversión del 1%	
				Ver: 01	1

- Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso del agua.
- Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad”.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con lo descrito con en el *Capítulo 02.DESCRIP PROY* y en el *Capítulo 04.APROV REC*, en los numerales 4.1 *Aguas superficiales* y 4.2 *Aguas subterráneas*, dado que no se considera captación de aguas superficiales o subterráneas en ninguna de las etapas del proyecto, ya que se contempla el suministro del recurso a partir de proveedores autorizados, es decir, este proyecto, no está sujeto al pago de la inversión de no menos del 1%, puesto que no se demanda el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales (superficiales y/o subterráneas) y, adicionalmente, no se cumple con de las condiciones establecidas por el Decreto 2099 de 2016 en su Artículo 2.2.9.3.1.3.para ser sujeto a la inversión.

Elaboró: CONSGA BIC S.A.S	Revisó: TGI S.A. ESP	Aprobó: TGI S.A. ESP	Código Proyecto	Cap. 11. Plan de Inversión del 1%	
			PO-CO-2024-008	Ver: 01	2